

22951

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 6 de noviembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	59,085	59,255
1 dólar canadiense .....	58,056	58,283
1 franco francés .....	13,457	13,511
1 libra esterlina .....	121,874	122,462
1 franco suizo .....	22,336	22,443
100 francos belgas .....	152,084	152,916
1 marco alemán .....	22,948	23,059
100 liras italianas .....	8,731	8,769
1 florin holandés .....	22,346	22,453
1 corona sueca .....	13,499	13,569
1 corona danesa .....	9,823	9,867
1 corona noruega .....	10,722	10,772
1 marco finlandés .....	15,384	15,469
100 chelines austríacos .....	323,664	326,383
100 escudos portugueses .....	Sin cotización	
100 yens japoneses .....	19,576	19,665

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

22952

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Canal del Cinca. Tramo II. Acequia de Pertusa A-14. Expediente número 4-1.º adicional. Término municipal Lastanosa (Huesca).**

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la alcaldía de Lastanosa (Huesca), para el día 7 de noviembre de 1975 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Lastanosa (Huesca), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 17 de octubre de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—8.086-E.

**RELACION QUE SE CITA**

Número de finca	Propietario	Paraje	Cultivo
1	Herederos de Francisco Marcellán .....	El Almacén .....	Cereal seco.
2	Benito Carilla Bara .....	El Almacén .....	Cereal seco.
3	Juan José Torres Aturiac .....	El Almacén .....	Cereal seco.
4	Herederos de Francisco Marcellán .....	El Almacén .....	Cereal seco.
5	Herederos de Victoriano Laguna .....	El Almacén .....	Cereal seco.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

22953

**RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación sobre atribuciones, funciones y competencias de los Vicerrectores.**

La Ley General de Educación en su artículo 76.2 atribuye el gobierno y representación de las Universidades a diversos Organos académicos, entre los que expresamente se citan a los Vicerrectores, cuya designación, número y atribuciones se contemplan en el artículo 78 de la misma.

La experiencia ha demostrado que la problemática de la vida universitaria, tanto en la cabecera del Distrito como en las diferentes áreas geográficas en que éste pueda tener emplazados sus Centros universitarios, se manifiesta fundamentalmente en los sectores de ordenación académica, investigación y extensión universitaria, por lo que, usando de la autorización contenida en la disposición final primera, 1.ª de aquella Ley, parece necesario perfilar las atribuciones, funciones y competencias de los vicerrectores de cada uno de aquellos sectores, o de las áreas geográficas en que pudieran establecerse.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Bajo la inmediata autoridad del Rector, cada Universidad contará, como mínimo, con Vicerrectores de Ordenación Académica, de Investigación y de Extensión Universitaria, que serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Educación.

Cuando la extensión del Distrito o la estructura de las Instalaciones universitarias lo hiciese aconsejable, podrán nombrarse Vicerrectores de áreas geográficas o ámbitos universitarios determinados.

Segundo.—Corresponde, en general, al Vicerrector de Ordenación Académica la coordinación de los Centros y del personal docente de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que estén encomendadas a los respectivos Decanos y Directores de los citados Centros.

De forma especial tendrá a su cargo:

a) La promoción y el régimen de funcionamiento de los Departamentos.

b) La coordinación de las propuestas relativas a planes de estudio.

c) La disponibilidad por los alumnos de los programas, los planos docentes, los calendarios de pruebas de las asignaturas y los cuadros-horario de clases, así como la división de grupos en los cursos que lo requieran, y el control de la marcha de cada año académico, sin perjuicio de las competencias que, en este sentido, corresponden a Decanos y Directores.

d) El cumplimiento de los plazos, la agilización de los trámites y la transmisión de datos de matriculación por parte de las respectivas Secretarías de las Facultades.

e) El asesoramiento en la designación de Tribunales para las pruebas de acceso a los Centros universitarios que las tuvieran establecidas.

f) La Presidencia, por delegación del Rector, de la Comisión de convalidación de estudios, en los supuestos no comprendidos en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1969.

g) Los estudios e informes sobre creación, transformación, clasificación y supresión de Centros universitarios, así como lo relativo a la integración de los mismos, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación.

h) La gestión de convenios de colaboración con Entidades públicas y privadas y los expedientes de ayudas y subvenciones de los Centros.

i) La Presidencia de las Comisiones de Profesorado encargadas de la supervisión y de la tramitación de propuestas de nombramiento del Profesorado interino y contratado que eleven los respectivos Departamentos o Facultades.